

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 844

SANTIAGO, 14 DE ABRIL DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 79º y siguientes de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438 y N°1619, de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente a don Cristóbal de La Maza Guzmán; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2º La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3º Que, **Supermercado Tottus Catedral**, cuyo titular es **Hipermercados Tottus S.A**, constituye una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6º número 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, “*toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas*

constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5º.

4º Que, complementando lo anterior, dicho recinto corresponde a una actividad comercial, la cual ha sido definida en el numeral 2 del mismo artículo de la siguiente manera: *“Actividades comerciales: instalaciones destinadas principalmente a la compraventa de mercaderías, productos y/o servicios diversos”.*

5º Que, con motivo de una denuncia formulada debido a ruido proveniente de dispositivos en periodo diurno y nocturno, instalados en techo de local comercial de **Supermercados Tottus Catedral**, ubicado en calle Catedral Nº 1850, comuna de Santiago, el día 20 de enero de 2021 se realizó una medición de ruido en condición externa y periodo diurno, actividad que quedó consignada en acta, la cual fue notificada a la dirección de correo electrónico eortega@tottus.cl y jfceah@tottus.cl. Dicha medición arrojó como resultado la excedencia de 1 dB(A) en periodo diurno, resultado del cual es posible extrapolar una excedencia mayor respecto al límite establecido para el periodo nocturno (21.00h a 07.00h) si se mantienen las mismas condiciones de operación de los dispositivos emisores de ruido.

6º Que, dado lo anterior, y con el fin de conocer y evaluar las medidas de control de ruido por parte de la actividad, se realizó un requerimiento de información mediante la Resolución Exenta Nº 164 de fecha 27 de enero de 2021, notificada mediante correo electrónico con fecha 23 de febrero de 2021 a la dirección de correo electrónico eortega@tottus.cl y jfceah@tottus.cl.

7º Que, habiendo vencido el plazo para el envío de la información, se reiteró el requerimiento mediante Resolución Exenta Nº 729 de fecha 30 de marzo de 2021, la cual fue notificada la dirección de correo electrónico eortega@tottus.cl y jfceah@tottus.cl con la misma fecha, y envío vía carta certificada a las direcciones indicadas en el documento.

8º Que, con fecha 8 de abril de 2021, Hipermercados Tottus S.A realizó el ingreso de una carta de solicitud de prórroga, carta acompañada de copia de mandato judicial y de la identificación de los equipos instalados en la techumbre del local comercial.

9º Que, con fecha 9 de abril de 2021, Hipermercados Tottus S.A ingresó por medio de oficina de partes una segunda carta complementando los antecedentes indicados en el párrafo 8º precedente, respecto a las acciones inmediatas a seguir para dar cumplimiento a la normativa.

10º Que, dado que el titular se encuentra llano a dar cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Superintendencia, se procederá a entregar un nuevo plazo para entregar la información solicitada en Acta de Inspección Ambiental de fecha 20 de enero de 2021 y resoluciones Nº 164 y Nº 729, ambas de 2021.

11º Que, se otorgará un nuevo plazo que, a juicio de esta Superintendencia, es suficiente para entregar la información requerida.

12º En razón de todo lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a Hipermercados Tottus

S.A, RUT: 78.627.210-6, dentro del plazo de **35 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, para la entrega de la información requerida por medio de Acta de Inspección de fecha 20 de enero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO. REITÉRESE el método de entrega

indicado en Acta de Inspección, que indica que en observancia de lo dispuesto por la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de esta Superintendencia, la información requerida en el resuelvo primero deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- A) A través de Oficina de Partes en forma electrónica, mediante correo dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en los horarios e indicaciones establecidos en la citada R.E. N°549/2020 SMA (de lunes a viernes, entre 09:00 y 13:00 horas).
- B) El **asunto del correo electrónico** deberá hacer referencia a la resolución, especificando expresamente su número (Res. Exta. N°844/2021 SMA).
- C) Todo antecedente que sea entregado deberá estar en formato PDF. No obstante lo anterior, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (WeTransfer, Google Drive, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente en la carta conductora. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CPH/MSS

Notifíquese por correo electrónico:

paalvarado@falabella.cl

Notifíquese por carta certificada:

-Hipermercados Tottus S.A. Nataniel Cox Nº 620, comuna de Santiago

-Supermercado Tottus Catedral. Catedral Nº 1850, comuna de Santiago

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.